



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA
INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS
PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto fortalecer la incorporación laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo.

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifíquese el artículo 42 de la Ley 30364 en los siguientes términos:

Artículo 42.- Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. **Dicha información deberá ser proporcionada a los sectores competentes para el cumplimiento de las acciones de prevención, promoción, entre otros, bajo responsabilidad.**

(...)

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 y Primero de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública

Modifíquense el artículo 3 y Primero de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31153, en los siguientes términos:

Artículo 3. Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente al final de cada legislatura ordinaria a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, los resultados de la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo, **contenido en el Registro de programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia – REPRUMUVI, registro virtual de carácter informativo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que los programas para la promoción o generación de empleo o que realizan actividades de capacitación para el trabajo, registran su información institucional, así como la de los avances y resultados obtenidos en aplicación de la cuota de inclusión preferente, en el marco de la Ley N° 31153 y su Reglamento, bajo responsabilidad.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Primera. Remisión de información

El Ministerio Público remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la administración pública que cuenten con programas para la promoción o generación de empleo, la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, **bajo responsabilidad.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 60 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y deroga toda disposición legal que se oponga a la misma.

Lima, 7 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/01/2025 09:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 17:30:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2025 14:49:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/01/2025 09:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2025 12:31:26-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

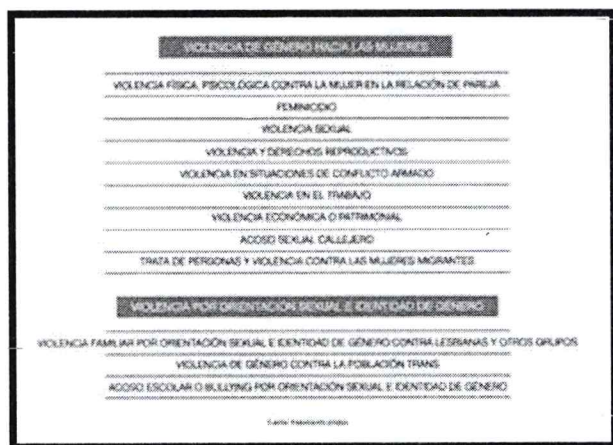
1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una situación crítica que viene afectando a nuestro país hace mucho tiempo, debido a que las acciones por parte de los entes competentes no son suficiente, ni oportunos ni óptimos, generando que cada día los índices de violencia vayan en ascenso.

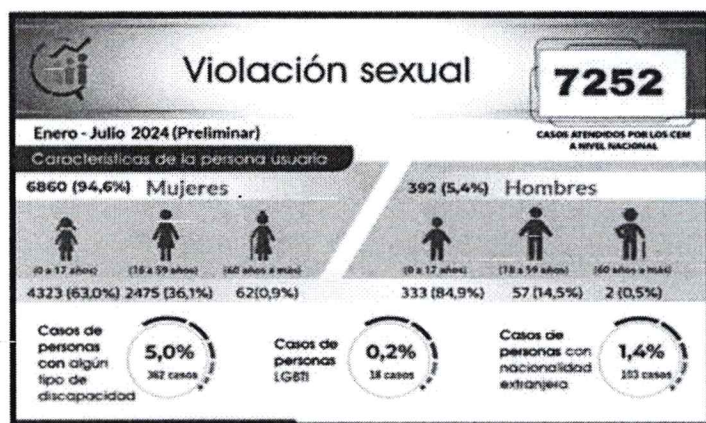
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. Dicha convención agrega además que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.



Las acciones que debe realizar el Ejecutivo a través del sector competente como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no son suficientes, pues en todo el país solo existen 433 centros de emergencia mujer, de los cuales 185 centros se encuentran ubicados en comisarías y el resto se encuentran ubicados en espacios en colaboración con los gobiernos locales; situación que origina que el soporte legal que recibe la víctima sea tardío y ello es perjudicial para la misma, originando que debido a la falta de capacidad e independencia económica de la víctima esta retorne con el agresor con la finalidad de subsistir y dar soporte a sus hijos, en su gran mayoría.

Los índices de los diversos tipos de violencia que se ejercen contra la mujer son mayores que la de los hombres, situación que exige que las acciones de prevención contra la población femenina sea prioritaria, pues por ejemplo en el caso de la violencia sexual el Observatorio de Violencia del Ministerio de la Mujer establezcan que 6860 mujeres entre niñas hasta adultas han sido víctimas de violencia sexual de los 392 casos denunciados por dicho delito contra los hombres.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En el caso de la violencia sexual ésta constituye en un verdadero indicador de las desigualdades de género en todos los ámbitos de la vida social, que limitan el ejercicio de derechos de las mujeres.

Nuestro país presenta índices de prevalencia de la violencia contra la mujer muy altos en comparación con lo que ocurre en otros países, tal como se puede apreciar del Estudio Multicéntrico de la Organización Mundial de la Salud sobre violencia contra la mujer, por ejemplo en el caso de violencia efectuado por parte de su pareja realizado el año 2000, donde participaron 10 países del mundo, se evidenció que la región Cuzco se ubicó en el primer lugar en violencia física contra la mujer de parte de su pareja con 61% y Lima Metropolitana compartió junto con la zona rural de Etiopía el segundo lugar con 49%¹.

Asimismo, en el caso de la violencia psicológica contra las mujeres, ésta también demuestra un alto nivel de prevalencia, toda vez que el 69,4% de mujeres manifestó que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control que afecta su integridad y dignidad, experimentando situaciones de violencia verbal a través de expresiones humillantes delante de los demás o había sido amenazada por su esposo o compañero con irse de casa, quitarle los hijos(as) o la ayuda económica².

Sobre la situación crítica y álgida que nos afecta como sociedad sobre los índices de feminicidio, la última cadena de la violencia contra la mujer busca eliminar, en forma definitiva, la capacidad de las mujeres de convertirse en sujetos autónomos e independientes, pues intentaron luchar y alejarse pero no se lo permitieron, dejando de ser solo un crimen pasional como mal se caracteriza, el feminicidio tiene un trasfondo crítico social y económico, debido que desvirtúa el carácter y contribuye a reforzar los estereotipos que ubican a las mujeres en una posición de subordinación y desvalorización frente a los varones.

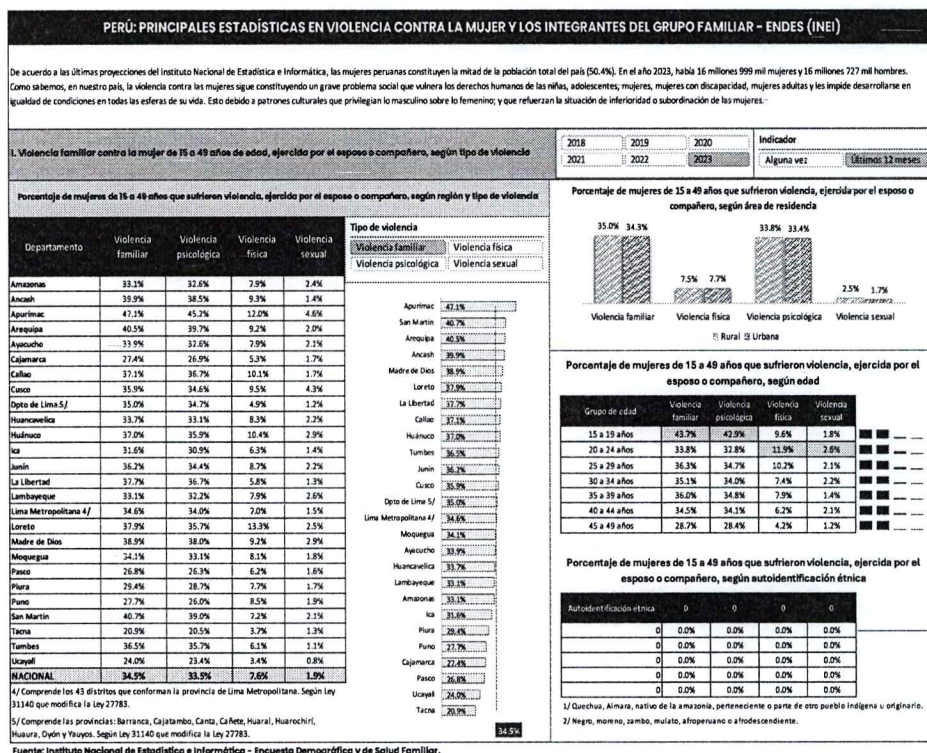
¹ (OMS, 2005).

² (ENDES, 2014).

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre las situaciones de violencia, una de las mas graves pero no resaltadas es la violencia económica o patrimonial, que tiene como objeto originar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menos por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 8, inciso d de la Ley 30364.

Si bien es cierto, tal como lo señala el Ministerio de la Mujer³, no se cuenta con información estadística sobre la modalidad de violencia económica, sin embargo, la realidad nos demuestra que esta violencia se encuentre presente en todos los tipos de violencia, pues cuando hay casos de violencia física, el agresor amenaza a la victima con no entregarle recursos para subsistir o para sus hijos y se deciden denunciar o separarse, cometiéndose violencia patrimonial en esas circunstancias. En el país, durante 2024 se registraron 283 casos de violencia económica.



³ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/tema/observatorio-nacional-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>

Suma de % Mujeres víctimas de violencia	Etiquetas de columna			
Etiquetas de fila	Violencia familiar	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual
Amazonas	33.1%	7.9%	32.6%	2.4%
Ancash	39.9%	9.3%	38.5%	1.4%
Apurímac	47.1%	12.0%	45.2%	4.6%
Arequipa	40.5%	9.2%	39.7%	2.0%
Ayacucho	33.9%	7.9%	32.6%	2.1%
Cajamarca	27.4%	5.3%	26.9%	1.7%
Callao	37.1%	10.1%	36.7%	1.7%
Cusco	35.9%	9.5%	34.6%	4.3%
Dpto de Lima 5/	35.0%	4.9%	34.7%	1.2%
Huancavelica	33.7%	8.3%	33.1%	2.2%
Huánuco	37.0%	10.4%	35.9%	2.9%
Ica	31.6%	6.3%	30.9%	1.4%
Junín	36.2%	8.7%	34.4%	2.2%
La Libertad	37.7%	5.8%	36.7%	1.3%
Lambayeque	33.1%	7.9%	32.2%	2.6%
Lima Metropolitana 4/	34.6%	7.0%	34.0%	1.5%
Loreto	37.9%	13.3%	35.7%	2.5%
Madre de Dios	38.9%	9.2%	38.0%	2.9%
Moquegua	34.1%	8.1%	33.1%	1.8%
Pasco	26.8%	6.2%	26.3%	1.6%
Piura	29.4%	7.7%	28.7%	1.7%
Puno	27.7%	8.5%	26.0%	1.9%
San Martín	40.7%	7.2%	39.0%	2.1%
Tacna	20.9%	3.7%	20.5%	1.3%
Tumbes	36.5%	6.1%	35.7%	1.1%
Ucayali	24.0%	3.4%	23.4%	0.8%

Fuente ENDES 2023

1.2. SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 31153, LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU AFECTACIÓN DIRECTA EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

La violencia basada en género, tiene un carácter generalizado, constante y múltiple que se presenta en distintos espacios de la vida social, sin discriminar condiciones sociales, pues las víctimas de violencia se ven afectadas en su condición psicológica, física y económica sin distinción.

La asistencia que el Estado y la sociedad da a la víctima es insuficiente, pues más allá del ámbito penal de la comisión de delitos de agresión sexual, violencia en todos sus extremos, entre otros, la víctima requiere apoyo y asistencia económica y social a efectos de que puedan superar la situación de violencia mediante el empoderamiento económico y sobre todo la inserción laboral de las mismas.

La violencia contra las mujeres se ejerce contra sus derechos de sobrevivencia, de identidad, de bienestar y de libertad, a través del feminicidio, el maltrato, el desprecio, el acoso, la desigualdad económica, entre otras afectaciones que mellen su integridad y dignidad.⁴

⁴ Magallón, 2005, p. 5.

Respecto a la afectación al impacto económico personal y social que origina la violencia contra la mujer se orienta a una clara desigualdad para el acceso a la propiedad, una deficiente determinación de los salarios para hombres y mujeres a igual capacidad y experiencia, diferencias en el acceso a las posiciones de poder y tomar de decisiones, entre otras, que en la realidad lastimosamente se encuentran normalizadas, siendo una mala herencia histórica que debemos desterrar con prioridad.

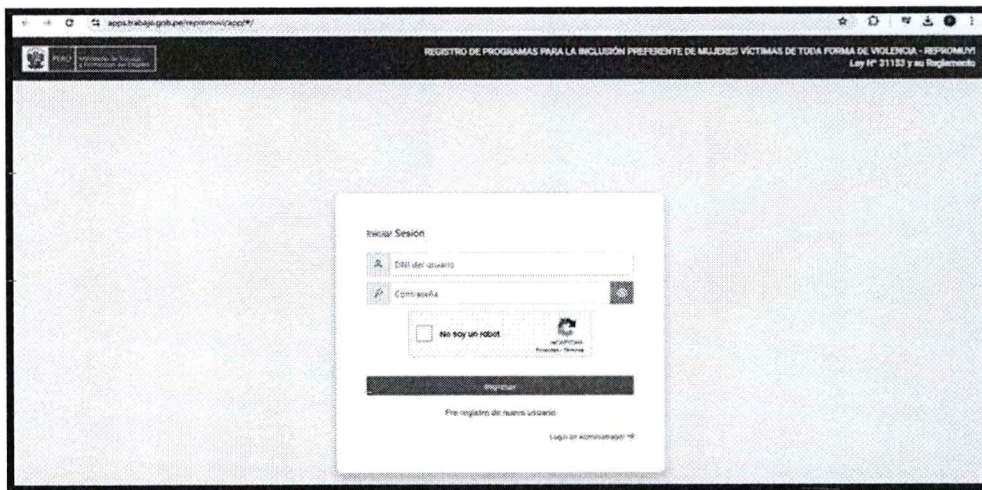
Ello se plasma en los resultados de la ENDES 2014 sobre violencia física y sexual indican que los grupos de edad más afectados son los de edad más avanzada; en relación a su estado conyugal, las mujeres divorciadas, separadas y viudas presentan mayor prevalencia; de acuerdo a su nivel de educación, el grupo de las mujeres que tienen nivel secundario son las más afectadas por la violencia física, mientras que la violencia sexual está más presente entre las mujeres sin educación y, según quintil de riqueza, la mayor prevalencia de la violencia física y sexual se presenta en las mujeres del segundo quintil y el quintil intermedio.

Al respecto, el Estado ha emitido normas que coadyuvan dicha situación como es la Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración pública, la misma que tiene como objetivo insertar laboralmente en los programas sociales a mujeres que se encuentran debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a cargo del Ministerio Público y posteriormente se creó el registro de programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia – REPROMUVI, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Esta norma fue promulgada con el objeto de dar herramientas a las mujeres víctimas de violencia para promover su independencia económica, pues la situación de violencia afecta su proyecto de vida y requiere salir adelante para superar su condición, pues la mayoría de víctimas no cuenta con estudios superiores o técnicos, no cuentan con independencia económica, sosteniéndose únicamente con los ingresos que le asiste el esposo o pareja agresora.

Esto también se refleja que según la encuesta de ENDES durante los años 2015, 2016, 2017 y el 2018, la tasa anual de desempleo femenino ha sido del 4.5%; 5.6%; y los dos años últimos 5.4%, respectivamente y la tasa masculina es de 4.2%; 4.9%; 4.8% y 4.3%, respectivamente, de ello se aprecia que es mayor la desempleabilidad de mujeres, sumándose a la violencia contra la mujer.

Sin embargo, a pesar de existir la Ley 31153 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 017-2021-TR, a la fecha no se cuenta con mujeres víctimas de violencia registradas en el RUVA que estén trabajando en el marco de dicha norma, toda vez que el Ministerio Público no habría remitido conforme a ley el mencionado registro actualizado imposibilitando que el Ministerio de Trabajo pueda informar sobre el cumplimiento de la cuota que debe ser no menos del cinco por ciento (5%) de las plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia.



Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

A ello, se suma que mediante Resolución Ministerial N° 051-2022-TR se aprobó el "Registro de Programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia - REPROMUVI" y los "Lineamientos técnicos y reglas para la implementación del Registro de Programas para la inclusión preferente de mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia - REPROMUVI, y para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31153 y su Reglamento⁵", el cual a la fecha no se tiene conocimiento si se encuentra implementado pues el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aún no ha informado al Congreso de la República, conforme lo estipula la Ley 31153.

Por lo antes señalado, resulta necesario y además urgente, que se pueden adoptar medidas para revertir esta anómala situación, que viene perjudicando de la inserción laboral de las mujeres que son víctimas de toda forma de violencia y sus familias, sobre todo a los que dependen directamente de la víctima que en su mayoría son sus hijos, por ello es necesario resolver la problemática de la omisión de funciones de las autoridades competentes de cumplir la Ley 31153, por lo que la presente iniciativa legislativa busca formular una medida importante de exhortar a los funcionarios a cumplir con la información de los registros RUVA y REPROMUVI y, posteriormente con la inclusión de las víctimas de violencia en las plazas disponibles de los diversos programas sociales del Estado, precisando que bajo responsabilidad debe cumplirse lo estipulado en la mencionada ley, pues a pesar que es una norma imperativa ésta no se ha cumplido perjudicando gravemente a la lucha contra la violencia hacia la mujer, siendo importante coadyuvar a dicha lucha formulando una propuesta legislativa que señala específicamente que es de responsabilidad de los funcionarios competentes el cumplimiento de la Ley 31153.

⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1306715>

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no acarrea ningún gasto al erario nacional, por el contrario, coadyuva a prevenir las muertes, las agresiones y los altos índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, debido a que el cumplimiento responsable de la Ley 31153 fortalecerá la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la administración pública en todos sus niveles, permitiéndoles independencia y empoderamiento económico que les permita superar la situación de violencia a través de la herramienta laboral que es el trabajo.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro ordenamiento legal, por el contrario, permitirá que la Ley 30364, ley marco en la lucha contra la violencia hacia la mujer tenga mayor eficacia, fortaleciendo así el compromiso conjunto en la prevención y atención de la violencia contra la mujer.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está vinculada en la Séptima Política de Estado relacionada a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, enfocada en que el Estado pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres⁶.

Asimismo, está vinculada a la Décima Sexta Política de Estado, que establece el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, previniendo todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación⁷.

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/16-fortalecimiento-de-la-familia-promocion-y-proteccion-de-la-ninez-la-adolescencia-y-la-juventud/>